En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.----------

---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Pierre Coubertin, Lote uno (1), colonia Olimpica, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El veintiocho de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/489/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

---

2.- El veintinueve de abril de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.---------- 1/12

3.- El diecinueve de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7.-------

---

3.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/5863/2015, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, recibido en dicha Dependencia el veintidós de mayo de dos mil

quince, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.----------
---

4.- El veintiocho de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/3414/2015, del veintisiete del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.------
---

5.- El siete de julio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación, el oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/13202/2015, emitido en la misma fecha, suscrito por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento a la Dirección de Substanciación de este Instituto, del acuerdo de fecha seis del mismo mes y año, emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al Juicio de Amparo 939/2015, en el cual se requirió a las autoridades responsables, a efecto de que en el plazo de tres días, remitiera la totalidad de constancias que integran el expediente A/489/2015, al cual se le dio contestación mediante oficio INVEADF/CJ/DS/7756/2015, signado por el Director de Substanciación de este Instituto, en el que remitió copias certificadas de la totalidad de los autos que conforma el presente expediente, a efecto de que sean exhibidas ante el Juzgado de mérito.----------
---

6.- Mediante oficio INVEADF/CJ/628/2015, se solicitó nuevamente al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, recibido en dicha Dependencia el treinta de julio de dos mil quince, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.---------- 2/12

7.- El dos de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1363/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual, el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remitió diversa información relacionada con el anuncio objeto del presente procedimiento.----------
---

8.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivada de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.---------- 3/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular

observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.--

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:--

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: --

Constituido plena y legalmente en el domicilio arriba referido, después de comprobar que se trata del correcto por coincidir características físicas del inmueble y del anuncio con fotografía inserta, por coincidir con domicilio señalado en orden, procedí a hacer el llamado correspondiente sin que nadie atendiera mi llamado por lo que se procede a levantar acta en presencia de dos testigos con lo observado. En atención al objeto y alcance de la orden, se constata lo siguiente: ① No se presenta persona alguna que exhiba permiso y/o licencia y/o autorización ② ~~(No se observa placa con nombre y/o denominación)~~ *Lo testado no tiene validez*. Se observa una placa con la leyenda "[redacted]", no se observa número de permiso y/o licencia y/o autorización temporal al momento. ③ Se trata de un anuncio autosoportado de doble cartelera de tipo unipolar con cuatro luminarias de cada lado y/o cartelera, se advierte en buenas condiciones. ④ (En) *Lo testado no tiene validez*. Una de las carteleras, con vista al norte contiene publicidad de "Toks Restaurante" y la imagen de una fruta y con la leyenda "ingredientes premium", la cartelera con vista al sur no cuenta con publicidad al momento de la presente. Conste.

4/12

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un (1) anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo

siguiente:----------

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: ----------*

II.- Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.----------

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; ----------

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:----------

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…" (sic).----------

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un (1) anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.---------- 5/12

Al respecto, y con el objeto de mejor proveer en dicho procedimiento, mediante el oficio INVEADF/CJ/DS/5863/2015, el Director de Substanciación de este Instituto, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si dicha Autoridad celebró el convenio en el Marco de los Programas de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana, con alguna persona física o moral, respecto de los anuncios materia del presente procedimiento, o en su caso si existía algún Permiso, Licencia o Autorización que ampare la legal instalación de los anuncios en el inmueble visitado, mismo que fue recibido el

INVEA DF

veintidós de mayo de dos mil quince, en dicha Secretaría, sin que se haya recibido respuesta alguna al mismo, motivo por el cual mediante oficio INVEADF/CJ/628/2015, con sello de recibido del treinta de julio de dos mil quince, esta Coordinación Jurídica solicitó nuevamente al Director General de Asuntos Jurídicos, la información antes señalada, con motivo de lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1363/2015 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó lo siguiente: *"...En atención a sus diversos oficios, mismos que se anexan en la relación que acompaña el presente oficio, en los cuales solicita información respecto del registro dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana de diversos anuncios autosoportados, de azotea y adosados o si existe algún permiso, licencia o autorización que ampere su legal instalación. Al respecto le informo que en de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal celebrada en pasado 25 de mayo del año en curso se autorizaron las Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios de la Industria dedicada a la Publicidad Exterior en el Distrito Federal, en las cuales se encuentra contemplado la revisión del padrón de anuncios de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior a efecto de corroborar los datos asentados en dicho padrón. Por lo anterior y hasta que se concluya la revisión del padrón antes referido, se estará en posibilidad de emitir una respuesta certera y precisa respecto de sus peticiones..."*----------

N°	*REFERENCIA*	*UBICACIÓN*	*TIPO DE ANUNCIO*
122	*INVEADF/CJ/DS/5863/2015*	*Pierre Coubertein Lote 1, Colonia Olímpica, Delegación Coyoacán.*	*Autosoportado*

...(sic), en consecuencia de lo anterior, y toda vez que NO se tiene la certeza del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones legales y Reglamentarias en materia de Publicidad Exterior, respecto a que si el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con el documento respectivo que acredite su legal instalación, o bien, si se encuentra dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo en su caso, las sanciones que procedan en los términos de la ley en la materia. ----------

En consecuencia, **y considerando que mantener abierto el presente**

expediente pondría en riesgo su validez, dado que se podría generar la caducidad del procedimiento y su probable nulidad, lo que iría en detrimento de la actividad institucional, considerando que la espera de la información se ha prolongado por meses y nos ha sido anunciado en el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1363/2015 que la emisión de una respuesta correcta y precisa, está supeditada a la revisión del padrón de anuncios por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y la Autoridad del Espacio Público, por lo tanto y a efecto de salvaguardar la acción de verificación y posibles sanciones (evitando nulidades), con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

El veintinueve de abril de dos mil quince, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veintinueve de abril de dos mil quince, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al visitado a que por sus propios medios retire las lonas de suspensión de actividades que se encuentran colocadas en el anuncio instalado en el inmueble ubicado en Pierre Coubertin, Lote uno (1), colonia Olimpica, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, y se ordena la devolución de las mismas en la Oficialía de Partes de éste Instituto, ubicada en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), Planta Baja, colonia Noche Buena, código postal 06450, Delegación Benito Juárez, en está Ciudad, en día y hora hábil, es decir de lunes a viernes de las nueve (9) a las catorce (14) horas, en términos del Aviso INVEADF/001/2015 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de abril de dos mil quince, del que se desprende en el punto Segundo, lo siguiente: "*Los trámites inherentes a la substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación se atenderán de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.*----------

---

SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona, que para el caso de no entregar la lona en la Oficialía de Partes de este Instituto, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de la oposición, con independencia de hacer valer otras medidas de apremio, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal relacionada con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en atención a que esta instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general, disposiciones que a la letra señalan lo siguiente:----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

Artículo 19 BIS.- *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:*----------

---

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente*** *en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;* ----------

---

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

*"**Artículo 39.** La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".* ----------

---

*"**Artículo 40.** Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".*----------

---

No obstante lo anterior, gírese oficio a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, solicitándole que una vez

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

que sea oficializado dicho padrón por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y se conozca si el anuncio verificado está reconocido en el mismo o no, en este último caso deberá iniciarse nueva visita de verificación, tomando en cuenta dicha información, ello sin perjuicio de las atribuciones de verificación que detenta el Instituto, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------

I. La resolución definitiva que se emita."----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el veintinueve de abril de dos mil quince, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---------- 9/12

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Dese vista a la **Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y realización de una nueva visita de verificación para el anuncio objeto del presente procedimiento instalado en el inmueble de mérito, **una vez que se cuente con la información del padrón.**----------

QUINTO.- Se autoriza al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire las lonas de suspensión de actividades que se encuentran colocadas en el anuncio ubicado en Pierre Coubertin, Lote uno (1), colonia Olimpica, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad y se ordena la devolución de las mismas en la Oficialía de Partes de éste Instituto, misma que se encuentra ubicada en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), Planta Baja, colonia Noche Buena, código postal 06450, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en día y hora hábil, es decir de lunes a viernes de las nueve (9) a las catorce (14) horas, en términos del Aviso INVEADF/001/2015 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de abril de dos mil quince, del que se desprende en el punto Segundo, lo siguiente: "*Los trámites inherentes a la substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación se atenderán de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas*, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona, que para el caso de no entregar las lonas en la Oficialía de Partes de éste Instituto, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de la oposición, con independencia de hacer valer otras medidas de apremio, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal relacionada con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en atención a que esta instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

10/12

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el

INVEA DF

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- Gírese oficio a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

---

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.---------- 11/12

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"---------

---

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Pierre Coubertin, Lote uno (1), colonia Olimpica, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo

INVEA DF

que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/489/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.- CUMPLASE----------

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

---

SSGM/EGJG

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx